

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-011/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: PALOMA CECILIA
AMÉZQUITA CARREÓN Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio TEEA-OP-0283/2018, por el que el Auxiliar de la Oficialía de Partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/2796/2018, de fecha veintisiete del mes y año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y diversos anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240 y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, por el que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral remite a este Tribunal lo siguiente:

a) Expediente original del procedimiento especial sancionador **IEE/PES/023/2018**, del que se desprende que dicha autoridad llevó a cabo el emplazamiento al Municipio de Aguascalientes, a través del Síndico Procurador y celebró la audiencia de Pruebas y Alegatos el veintisiete de junio del año en curso.

b) Autos originales del expediente relativo al procedimiento especial sancionador **IEE/PES/008/2018**, que se acumuló al referido en el punto que

antecede, mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil ocho, dictado por el Secretario Ejecutivo.

c) Informe circunstanciado relativo al procedimiento especial sancionador **IEE/PES/008/2018**.

En tales condiciones, se tiene al Secretario Ejecutivo dando cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo plenario de veintiuno de junio del año en curso dictado por este Tribunal.

II. Acumulación del expediente IEE/PES/008/2018. Del análisis del expediente remitido por el Secretario Ejecutivo, se advierte que el procedimiento especial sancionador IEE/PES/008/2018 fue substanciado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-127/2018 y, al efecto, la autoridad instructora determinó su acumulación al diverso IEE/PES/023/2018.

Al respecto, es importante puntualizar que este Tribunal no es competente para calificar el cumplimiento dado por el Instituto Estatal Electoral a la resolución de la instancia superior.

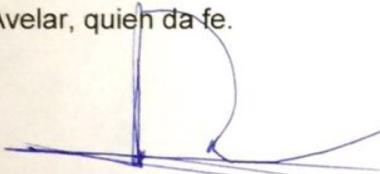
Sin embargo, toda vez que el referido expediente fue acumulado al diverso IEE/PES/023/2018 que ya es del conocimiento de este órgano jurisdiccional y de las constancias que integran ambos, se advierte que hay identidad en la queja (es el mismo escrito), denunciados, hechos y conductas; por tanto, se actualiza el supuesto de litispendencia, previsto por el artículo 257 del Código Electoral del Estado y, en tal orden, ambos procedimientos se resolverán en el presente expediente.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes; asimismo solicitó medidas cautelares, sobre las que el Secretario Ejecutivo determinó no proponerlas al Consejo General.

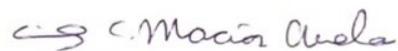
IV. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**